

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	3	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Gobernador militar de esta provincia en comunicacion de ayer me dice lo siguiente.

Ignorándose en cuál de los pueblos de esta provincia denominados Robredos vive Fermín Torres, padre del soldado fallecido en el Regimiento Infantería Saboya Toribio Torres Ortega, ruego á V. S. se sirva ordenar se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, para que por medio del Alcalde del pueblo en que resida se le ordene se presente en la Secretaria del Gobierno militar de esta Plaza á recoger el ajuste final, alcances y fe de defuncion de su ya citado hijo, trayendo un documento firmado por el Alcalde del mismo y con el sello del Ayuntamiento, para identificar su persona.

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos que interesa.

Burgos 22 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Por la órden circular de esta Direccion general fecha 1.º del corriente, se habrá enterado V. S. de la falsificacion de papel sellado descubierta y de las prevenciones que para evitar su propagacion he considerado conveniente dictar.

Incansables los que á tan criminal industria se dedican en su propósito, originando perjuicios al Tesoro, procuran extender sus perniciosos efectos á las demás clases que constituyen la renta del Sello del Estado, como lo prueba el haberse presentado en la Fábrica Nacional del ramo ocho sellos de correos de cincuenta milésimas del corriente año y

de cuyo reconocimiento facultativo han resultado de ilegítima procedencia.

El Centro directivo de mi cargo se vé precisado con tal motivo á reiterar las mismas disposiciones que se comunicaron á V. S. en 1.º del actual, esperando de su reconocido celo que procurará adoptar las mas eficaces medidas á fin de evitar la propagacion de un fraude de tanta trascendencia para la renta de que se trata.

Las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos son las siguientes: las dos emes y los dos cincuenta grabados en los cuatro ángulos, son mas pequeños en los falsos, la faja ovalada donde dice *Correos de España* y la cifra de cincuenta milésimas de escudo tambien son de forma mas pequeña: el busto es mas chico y distinto el dibujo que en los legítimos: el trepado está muy borroso y confuso en los falsos, y el color de la tinta es mas subido en los mismos.

La Direccion lo participa á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando me avise el recibo de esta circular y el de la de 1.º del actual, con lo que se le ofrezca sobre este particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1869.—P. O., J. Torres Mena.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad, previniendo á los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas Estancadas, á los de Correos y estafetas y á los Estanqueros de esta provincia gestionen con toda la eficacia que su celo les sugiera para impedir el uso de los sellos falsificados, detener á las personas en cuyo poder se encuentren, como igualmente las cartas ó pliegos en que dichos sellos se hayan empleado. Tambien advierto á todos los habitantes de esta provincia que solo se provean de sellos de correos en los estancos y demás puntos de expen-

dicion establecidos por el Estado, para librarse por este medio de la grave responsabilidad en que incurrirán si usasen sellos falsificados.

Burgos 19 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

Las Direcciones generales del Tesoro público de Contabilidad de la Hacienda pública, de Propiedades y Derechos del Estado y de la Caja general de Depósitos con fecha 3 del actual me dicen lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 29 de Abril último la órden siguiente:

Ilmo. Sr.—Vista la instancia presentada en esta Direccion por D. Rafael Cabezas con fecha 9 del actual, solicitando á nombre de varios vecinos de la villa de Bilbao, que para poder optar al derecho que concede el decreto de 22 de Enero último, de pagar en resguardos interinos á talon y bonos del Tesoro las redenciones de censos al tipo de 80 por 100, ó por su valor nominal, segun los casos, se permita á una sola persona verificar el pago al contado de dos ó mas censos reunidos, aunque sean diversos los interesados en ellos: visto el art. 3.º del citado decreto de 22 de Enero que concede sin limitacion alguna el derecho de satisfacer el importe de las ventas y redenciones de censos, en bonos del Tesoro: vista la regla 49 de la instruccion de 8 de Marzo último dictada para la ejecucion del citado decreto, la cual determina que no se devolverá á los interesados cantidad alguna en metálico por sobrantes de las sumas que entreguen para pago de ventas ó redenciones, en resguardos interinos á talon, en bonos del Tesoro ó en cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ni se tomarán tampoco en cuenta de plazos sucesivos, sino que deberán presentarse estos valo-

res ajustados á lo que haya de satisfacerse con ellos, completando en metálico la diferencia que faltare, ó cediendo al Estado el exceso cuando le hubiere; y considerando, por último, que si bien esta medida tuvo por objeto la sencillez y buen método de contabilidad, necesita una ampliacion en el sentido que reclama D. Rafael Cabezas, con objeto de que los interesados cuyos capitales por redenciones de censos ó ventas de fincas que no lleguen á 200 escudos, que es el valor de un bono, puedan optar á los beneficios que concede el mencionado art. 3.º del decreto de 22 de Enero; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo informado por esa Direccion general y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto que como aclaracion á la referida regla 49 se observen las prevenciones siguientes: —1.ª Podrá solicitarse por dos ó más interesados, bien asociados al objeto, ó bien los represente uno solo, la redencion de dos ó mas censos ó el pago de diversas fincas, siempre que éste, en uno y otro caso, se verifique al contado y satisfagan en un día todos los plazos de ellas ó sea el saldo de sus cuentas, entendiéndose esta disposicion tambien para los que habiendo realizado anteriormente algunos pagos, ingresen los que les faltan para completar el de la venta ó redencion.—2.ª Para utilizar el derecho que á los compradores de bienes desamortizados ó redimidos de censos concede la prevencion anterior, han de solicitarlo por medio de la oportuna instancia dirigida al Administrador de Hacienda pública, firmándola los interesados que se asocian para el pago de sus obligaciones, ó la persona que los represente, en cuyo documento se designarán las fincas ó censos que quieran pagarse, ó los plazos de las ventas ó redenciones que sean saldo de las cuentas respectivas. A esta instancia han de unirse las facturas á que se refieran, segun los ca-

...sos, las reglas 5.ª y 52 de la Instrucción de 8 de Marzo último.—3.ª Los documentos que las oficinas expidan por el ingreso de los bonos contendrán á su dorso una explicacion suficiente y de referencia á dicha instancia.—4.ª Las oficinas continuarán extendiendo los mismos cargarémes y carlas de pago que se necesitarian si cada uno de los individuos que se asocien hubiera por si solo de presentarse á hacer el pago de sus débitos, detallando en el bono ó resguardo con que lo verifiquen los nombres de los interesados en él, la parte de valor que á cada uno corresponda, y la finca, censo ó plazos que con él se satisfagan.

Y estas Direcciones generales lo trasladan á V. S. para su mas exacto cumplimiento y como adición á la circular de 12 de Marzo último, esperando se servirá dar aviso del recibo de la presente á la Direccion del Tesoro.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Burgos 19 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
CARLOS MASSA SANGUINETI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 28 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 del actual dando conocimiento de que el Alférez de Ejército, Sargento primero del undécimo Tercio del Cuerpo de su cargo D. Abdon Aguadé y Anguera no se ha presentado en su destino al terminar los quince dias de licencia que le fueron concedidos para esta Capital, y que en la sumaria mandada instruir al efecto aparece una carta del interesado, fechada en Paris, dirigida á D. Nicolás Verdu, Procurador y vecino de Plasencia, haciéndole presente que no podia satisfacerle los doscientos diez escudos que le adeudaba; el Poder Ejecutivo á tenido á bien disponer que el expresado individuo sea baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento

de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—S. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del 1.º de Mayo.—Se aprobó el acta anterior.—La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. D. Eduardo Augusto de Bessón, Director interino del Instituto de 2.ª enseñanza manifestando haber sido nombrado para desempeñar dicho cargo D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, Catedrático de matemáticas, y se acordó hacer presente al Sr. Bessón el agradecimiento á que se ha hecho acreedor por los servicios prestados á la provincia durante el tiempo que ha desempeñado la Direccion.—Que se manifieste á D. Juan Miguel de la Campa Director del Instituto que la Diputacion ha visto con agrado la comunicacion que la ha dirigido, y que cuente con la cooperacion necesaria para la mejor administracion del establecimiento.—Que se anticipe la cantidad de 200 escudos á D. Pedro Sampayo para los gastos que origine la comision que se le ha conferido de recoger los efectos que de esta provincia se remitieron á la exposicion aragonesa.—Se autorizó á Eloy Santa Maria, acogido en la Casa provincial de Beneficencia para entrar en el servicio de las armas.—Se acordó que cesen en los cargos el Alcalde y Concejales que lo fueron hasta 31 de Diciembre en el pueblo de Araya, y que tome posesion el nuevo Ayuntamiento nombrado, bajo la presidencia de D. Andrés Duenas.—Que en la cuenta municipal de Hontoria de Valdearados correspondiente á 1867 á 68 se comprendan todas las partidas que hayan ingresado en la Caja municipal.—Que el Alcalde de Peral de Arlanza forme y remita el presupuesto de 1869 á 70.—A una instancia del Ayuntamiento de Haza para que se le releve de la multa impuesta por faltas en el uso del papel sellado se declaró incompetente la Diputacion y que puede dirigirse al Señor Gobernador.—Se acordó no acceder á lo solicitado

por el Alcalde de Miraveche respecto del descuento que intenta hacer de los 2700 reales que debe entregar al Alcalde de barrio de Silanes.—Que se comuniqué á Victoriano Simon vecino de Pradoluengo lo resuelto por aquel municipio respecto al terreno del comun que solicita.—Que se informen favorablemente los expedientes de autorizacion para convertir láminas intrasferibles en títulos al portador de los pueblos de Cabezón de la Sierra, Santivañez del Val y Vadocondes.—Se admitió la exencion de Alcalde de Villalain presentada por D. Inocencio Gallo.—Que se pase oficio al Sr. Gobernador para que por la Administracion de Hacienda se manifieste lo que conste en aquella oficina con relacion á la colocacion de un apeo en el local en que se hallaban los granos de la propiedad del Estado en el edificio del Hospital de la Concepcion.—Que el Ayuntamiento de Hontanas no necesita autorizacion para construir la alcantarilla que solicita.—Que se lleve á efecto la extraccion de leñas para evitar nuevos incendios del monte El Pinar, y que no se permita el aprovechamiento á los vecinos que no asistieron al incendio ocurrido en aquel el dia 8 de Agosto último.—Que se expida la licencia para la poda de encina en el monte titulado «El Pando» distrito municipal de Oña.—Que no teniendo aplicacion inmediata que dar á las pilas y balustrado de piedra que D. Sabas Alvarez ofrece en venta, no conviene su adquisicion.—Que se pregunte á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia que época ha de comprender la nota que reclama de los contratistas de obras provinciales.—Se autorizó al Ayuntamiento de Haza para la reparacion de la casa Escuela.—Tambien se autorizó al Ayuntamiento de Santa Maria Tajadura para la reparacion de la Casa Consistorial, caminos vecinales y puentes.—Se autorizó al Ayuntamiento de Valmala para la construccion de un Cementerio.—Se autorizó la venta del matadero de la villa de Aranda de Duero en remate público, debiendo remitirse el preyecto y presupuesto para el nuevo que se va á construir á informe del Arquitecto provincial.—Que no necesita el Alcalde de Fuente Bureba autorizacion para trasladar la puerta de la casa Ayuntamiento.—Se denegó la solicitud del Ayuntamiento de Villademiro para que se le autorice la venta de unos terrenos de propios.—Se desestimó la instancia de D. Celestino de la Peña vecino de Horzates, Ayuntamiento de Campoo de Yuso en la provincia de Santander, pidiendo prórroga de seis meses para la extraccion de quinientas cincuenta hayas

del monte «La Engaña».—Que por la Comision se distribuya el sobrante de granos que resulte de la parte que ha correspondido al partido de Castrogeriz entre los pueblos de Villasandino, Villaveta y Capital del partido.—Visto el informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, se acordó hacer una rebaja al rematante del arbitrio de peso y medida.—La Diputacion acordó celebrar sus sesiones durante la presente estacion á las cuatro de la tarde.

Mayo 5.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.—Se acordó contestar al Director del Instituto provincial que la Diputacion tiene nombrado Director del Colegio de 2.ª enseñanza al Sr. Don Eduardo Augusto de Bessón, y que mientras otra cosa no se disponga continuará encargado de dicho Establecimiento.—Se fijó el recargo del diez por ciento á la contribucion territorial y del quince por ciento á la industrial para las obligaciones provinciales en el año económico de 1869-70.—Que por la Comision de Secretaria se abra un expediente gubernativo en averiguacion de la conducta y comportamiento del Ayudante de Caminos vecinales D. Marcelino Piqué.—Se declaró al Alcalde de Castriello Solarana incurso en la multa de siete escudos por su desobediencia á las órdenes dadas por la Excmo. Diputacion, y que se ruegue al Sr. Gobernador mande un Comisionado de apremio á costa de aquel, para que tenga lugar la posesion del Secretario y la exaccion del papel correspondiente á la multa impuesta.—Que pase á la Comision la reclamacion de D. Bartolomé Arce contra la eleccion verificada en Ciadoncha en los dias 15 al 18 de Marzo último.—Que se traslade al Sr. Gobernador el oficio del Alcalde de Prádanos de Bureba manifestando que el puente del rio Oca se halla ruinoso, puesto que corresponde al Estado su reparacion.—Se acordó que de los productos que se han de subastar procedentes del incendio en los montes del Guerreado comuneros de Vilbiestre, Palacios, Hontoria del Pinar y San Leonardo se deposite la mitad para el repoblado artificial y se acote por ocho años para toda clase de ganados.—Se aprobaron las cuentas de bagajes de los pueblos de Revilla del Campo 1.º y 2.º trimestre del presente año económico; la de Aranda de Duero del 2.º trimestre, y las de Soncillo y Ubierna 3.º trimestre.—Que se pidan los justificantes que faltan á la cuenta de Cañizar de los Ajos del año de 1865 á 64.—Se acordó que asista la Diputacion á la comida á que ha sido invitada por los Jefes de la fuerza Ciudadana.—Se acordó dirigir una ins-

tancia al Poder Ejecutivo respecto al ramo de montes.—Que se dirija comunicacion al Sr. Gobernador para que adopte una resolucion respecto a la eleccion municipal de Valdezate, que fué anulada y no se ha verificado otra.—Se concedió á Fermín Angulo autorizacion para ocupar cuatro músicos de la Casa provincial de Beneficencia los dias festivos, debiendo arreglar el contrato con el Administrador de la misma.—Se concedieron cinco pensiones para lactancias á personas pobres de la provincia.—Se denegó un socorro solicitado por no haber consignada en el presupuesto cantidad alguna para familias pobres.—Se acordaron seis admisiones en la Casa provincial de Beneficencia.

Mayo 8.—Se aprobó el acta anterior.—Que pase á la Comision una instancia pidiendo la plaza de Capellan del Colegio de Sordo-mudos.—Que se pase comunicacion al Sr. Gobernador referente al expediente instruido á consecuencia de una orden del Poder Ejecutivo que trata de los Arquitectos provinciales.—Que pase á la Comision el expediente de procesamiento contra el Alcalde y Secretario de Ciadoncha que sigue el Juzgado de Lerma.—Se acordó expedir certificado de varios particulares de la entrega de quintos de la Merindad de Sotoscueva en 1864, con relacion á los mozos Sandoval Gomez y Mariano Mazon, para cumplimentar un exhorto del Juzgado de Villarayo.—Que se deje en la Secretaria, para que puedan los Sres. Diputados examinarle, el expediente sobre provision de la Cátedra de Francés en el Instituto provincial.—Que se pase comunicacion al Sr. Gobernador para que por todos los medios se obligue á los sujetos declarados causantes de los gastos de la Comision que en el año 65 desempeñó en Palacios de la Sierra Don Timoteo de Velasco, á que satisfagan dichos gastos.—Que se den las órdenes oportunas para que se devuelva á un prado del pueblo de Santa Cecilia toda la parte que se apropiaron del mismo el Alcalde y un Regidor que fueron en 1867.—Que se proponga al Sr. Gobernador la autorizacion del gasto que el Ayuntamiento de Lerma desea hacer para la reforma del Hospital.—Se aprobó la cuenta de bagajes de Soncillo correspondiente al segundo trimestre del presente año, la de Tubilla del Agua del tercer trimestre, la de Pancorbo de la misma época que la del anterior, la de Pesadas del segundo trimestre, y la de Lerma del tercero con el aumento de 11 escudos 800 milésimas en que estaba equivocada.—Se acordó la emision de 100.000 escudos en títulos al portador

por valor nominal de 200 escudos cada uno al interés del 6 por 100 pagadero por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada un año, mediante los ocho cupones que han de acompañar á cada obligacion; que estas se amorticen en cuatro años por sorteos semestrales; y que tanto para esta operacion, como para el abono de intereses, empiezan á correr los plazos en 1.º de Julio del presente año y terminarán en 30 de Junio del 75, dando conocimiento del acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que si el Poder Ejecutivo lo tiene á bien autorice esta emision para pagar á los acreedores del presupuesto provincial por obras de Caminos.—Que se solicite tambien del Poder Ejecutivo que los contratistas de Caminos puedan cancelar las fianzas que tienen para estas obras en la Caja de Depósitos por obligaciones provinciales.—Se acordó que cuando se hagan obras por valor de los 20.000 escudos en el primer trozo de la carretera de Villadiego á Alar se devuelva la fianza al contratista.

Mayo 12.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó auxiliar á los Comisionados de la Excmo. Diputacion foral y provincial de Navarra en la mision que traen de buscar voluntarios para cubrir el cupo de aquella provincia en el actual reemplazo.—Se acordó que no habiéndose incautado la Diputacion del edificio Hospital de la Concepcion hasta el 15 de Abril último no la corresponde pagar el tercer trimestre de contribucion de este año.—Se acordó comisionar en nombre de la Diputacion al Alcalde de Roa para que presentándose en Adrada, con citacion del Alcalde de Fuentecon, decida lo que en justicia deba hacerse respecto á la limpia de una acequia de comun aprovechamiento de ambos pueblos.—Se concedió licencia por seis meses para ausentarse á D. Mateo Ontañon, concejal del pueblo de Carazo.—Que el Alcalde de barrio Toribio Martinez ingrese en la Depositaria de Villalva de Losa 5 escudos 125 milésimas de una madera que extrajo del Monte Pinar.—Conforme con la resolucion del Ayuntamiento de Gredilla la Polera se concedió un terreno á José Rodriguez.—Que si en el contrato verificado con el Farmacéutico D. José Llorente y el Ayuntamiento de Fuentespina no consta que por dicha Corporacion se han de recaudar los ajustes de los vecinos, la administracion no puede obligarla al cumplimiento de dicha condicion.—Se autorizó para imponer 550 milésimas por suerte de leña al Ayuntamiento de Santa Cecilia.—Se autorizó al Ayuntamiento de Villamayor de los Montes para

el ensanche y reparacion del Cementerio.—Se desestimaron las solicitudes de los pueblos de Guzman, Santa Maria Rivarredonda, Vizcainos y Rioseras, puesto que habiéndose ya verificado el sorteo de décimas no puede hacerse ninguna alteracion en el reparto.—Que por el Alcalde de Villasandino se imponga el correctivo á que se haya hecho acreedor el Concejal Simon Guadia por el abuso que cometió en el plantío de Cerratos.—Que por el Ayuntamiento de Espinosa del Camino se obligue á Juan Pablo Jorge á dejar el arroyo de aquel pueblo en el ser y estado que antes tenia.—Que se examinen y censuren las cuentas del pueblo de Monasterio de Rodilla correspondientes á 1865 á 1867 para contestar al Sr. Juez de Briviesca.—Se acordó reclamar las actas de eleccion municipal de Ciadoncha verificadas en los dias 15 al 18 de Marzo último.—Se acordó que las horas de oficina en la Secretaria de la Diputacion sean las de las nueve de la mañana á tres de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que exija el servicio, y que la audiencia á particulares sera de una á dos de la tarde.

Burgos 20 de Mayo de 1869.—El Secretario interino, Leon Villen.—V.º B.º — El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

(Gaceta núm. 159.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre el Ministerio fiscal, apelante, en representacion de la Administracion general del Estado, y D. José Pradera y D. Nicolás Antigüedad, en rebeldia, sobre si estos deben ser ó no comprendidos en la matricula del subsidio industrial y de comercio como almacenistas de maderas:

Resultando que habiendo sido incluidos D. José Pradera y D. Nicolás Antigüedad, carpinteros y vecinos de Valladolid, en la matricula de subsidio del año 1867 como almacenistas de maderas, reclamaron á la Administracion de Hacienda de aquella provincia contra esta clasificacion, fundados en que estaban dedicados al oficio de carpinteria y no eran negociantes en maderas:

Resultando que instruidas en su consecuencia diligencias de investigacion, el agente comisionado encontró en el establecimiento de aquellos algunas maderas; y examinando á cuatro testigos almacenistas de ellas, declararon que desde

Julio del año anterior Pradera y Antigüedad las vendian y compraban:

Resultando que tramitándose el expediente, se presentaron aquellos al agente investigador en Setiembre del mismo año de 1867 pidiendo que desde Julio se les matriculase como tratantes en maderas y se les eximiera de toda otra responsabilidad; y en su virtud, y de lo informado por el citado agente, por el Negociado y la Administracion, dictó providencia el Gobernador de la provincia en 26 de Noviembre siguiente declarando á dichos industriales bien incluidos en la matricula del subsidio del año económico de 1867 á 1868 como almacenistas de maderas, y en tal concepto responsables á la cuota de 140 escudos y recargos por la del año 1866 á 1867, imponiéndoles además la multa de 70 escudos, mitad de la cuota defraudada, conforme al art. 13 de la instruccion de 25 de Octubre de 1865:

Resultando que contra esta resolucion entablaron demanda los referidos Pradera y Antigüedad ante el Consejo provincial solicitando que, reformándose la providencia gubernativa, se declarase no debian ser clasificados como almacenistas de maderas, con los demás pronunciamientos favorables:

Resultando que el Promotor fiscal de Hacienda contestó pidiendo se desestimase dicha demanda y se confirmara la resolucion gubernativa en ella impugnada:

Resultando que recibido el pleito á prueba, los demandantes la practicaron con dos facturas dadas á los mismos por almacenistas de maderas que les vendieron algunas, y las declaraciones de siete testigos que aseguran que aquellos tenían en sociedad un taller de carpinteria con una sierra movida al vapor, al cual llevaban otros industriales sus maderas para serrar, y las cuales salian en bruto, aunque en distintas dimensiones; y que en vista de todo, el Consejo provincial dictó sentencia en 19 de Marzo de 1868 revocando la providencia del Gobernador en cuanto por ella se impuso á los demandantes la cuota, recargos y multa correspondientes al subsidio y matricula del año económico de 1866 á 1867, por no haber méritos para considerarles defraudadores como almacenistas de maderas, y confirmando en la parte referente á la matricula de 1867 á 1868 en aquel concepto:

Resultando que contra esta sentencia interpuso apelacion el Promotor fiscal de Hacienda; y mejorándola despues en el Consejo de Estado el Fiscal del mismo, solicitó su revocacion en la parte en que por ella se habia dejado de condenar á

los demandantes, como almacenistas de maderas, al pago de cuota y multa de la matrícula del año de 1866 á 1867, y se confirmase en este punto la resolución del Gobernador, para lo cual expuso que habiéndose comprobado que los citados industriales vendieron maderas en bruto en dicho año, y que las tenían almacenadas en su establecimiento, era de rigurosa justicia condenarles al pago correspondiente en los términos acordados por el Gobernador y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45 y 13 respectivamente del real decreto de 20 de Octubre de 1852 é instrucción de 25 de Diciembre de 1865:

Resultando que no habiéndose presentado los apelados á contradecir dicha pretension, el Fiscal les acusó la rebeldía y se hubo por acusada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto Montalvo:

Considerando que las denuncias formalizadas ante la Administración pública por defraudaciones del subsidio industrial han de fundarse en datos positivos y concretos para que recaigan resoluciones justificadas y exentas de los errores á que en otro caso podrían inducir la malevolencia, intereses contrarios ó falta de defensa de los supuestos defraudadores por la misma vaguedad de las afirmaciones que les fueran perjudiciales:

Considerando que los cuatro almacenistas de maderas que declararon á instancia del denunciador oficial no determinan á quienes ni en qué número hicieron ventas D. José Pradera y Don Nicolás Antigüedad, ni tampoco se hizo constar en el expediente informativo si todas las maderas que se hallaron en el almacén de estos eran de su exclusiva pertenencia ó en mas ó menos parte de otros industriales que las llevaron para que fueran serradas, ni por último, la proporcion relativa de esos depósitos con las obras de carpintería que ordinariamente y en ciertos periodos verificaban aquellos, motivos por los cuales, así como por el resultado de las pruebas que practicaron, el Consejo de provincia desestimó la referida denuncia:

Y considerando que el haber solicitado los mencionados carpinteros que se les inscribiera en la matrícula de almacenistas de maderas para el año de 1867 á 1868 no es un dato seguro ni suficiente para juzgar que fueran defraudadores del subsidio correspondiente á esa industria en los años anteriores;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Consejo provincial de Valladolid en 19 de Marzo de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que

se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado, Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator, en Madrid á 21 de Abril de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Ceferino García de Taranco, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos de D. Rafael Martínez Pablo, vecino que fué de Vilviestre del Pinar, que ha fallecido sin dejar hijos legítimos, y sin disposición testamentaria, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en las diligencias promovidas por su hermano D. Silvestre Martínez Pablo, de la misma vecindad, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ceferino García de Taranco.—Por su mandado, Lucio Valmaseda.

Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS SUPERIOR DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el Decreto del 5 del actual, expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, tendrán lugar los exámenes ordinarios de prueba de curso para los aspirantes al profesorado de primera enseñanza desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Junio ante los Jurados constituidos al efecto.

Los que se hallen matriculados en esta Escuela satisfarán en la Secretaría de la misma los derechos establecidos por las disposiciones vigentes, y se les proveerá

de una papeleta para que puedan presentarse á examen en las asignaturas correspondientes.

Los que sin estar inscriptos en la matrícula deseen ser examinados, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Escuela, expresando las asignaturas en que lo han de verificar, á quienes, previo el pago de los derechos correspondientes, se les proveerá también de una papeleta para que la exhiban al Jurado en el acto del examen.

Las asignaturas que comprende el grado elemental del profesorado de primera enseñanza son las siguientes:

- 1.ª Primer curso de Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Segundo curso de id. id.
- 3.ª Primer curso de Teoría y práctica de la Lectura.
- 4.ª Segundo curso de id. id.
- 5.ª Teoría y práctica de la Escritura.
- 6.ª Segundo curso de id. id.
- 7.ª Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.
- 8.ª Segundo curso de id. id.
- 9.ª Aritmética.
- 10.ª Nociones de Geometría, dibujo lineal y Agrimensura.
- 11.ª Elementos de Geometría y nociones de Historia de España.
- 12.ª Nociones de Agricultura.
- 13.ª Principios de educación y métodos de enseñanza.

Las asignaturas del grado superior del mismo ramo son las que á continuación se expresan:

- 1.ª Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.
- 2.ª Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.
- 3.ª Teoría y práctica de la Lectura.
- 4.ª Teoría y práctica de la Escritura.
- 5.ª Complemento de la Aritmética y nociones de Álgebra.
- 6.ª Elementos de Geometría, dibujo lineal y Agrimensura.
- 7.ª Elementos de Geografía é Historia.
- 8.ª Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- 9.ª Práctica de la Agricultura.
- 10.ª Nociones de Industria y Comercio.
- 11.ª Pedagogía.

Los alumnos no matriculados ó que no han asistido á los ejercicios de aplicación en la Escuela práctica de la normal, tendrán que acreditar antes de tomar el título que poseen estos conocimientos en un examen práctico con los niños, cuyos límites y duración serán los necesarios para que los Profesores de la Escuela formen juicio exacto de la aptitud del examinando.

Burgos 19 de Mayo de 1869.—El Director, Bernardino Velasco.

Anuncios particulares.

El día 4 del próximo Junio se venden en Buniel una Casa y varios muebles procedentes de un embargo hecho á Francisco Melgosa, vecino del mismo. Las personas que quieran interesarse en dicha compra puede presentarse dicho día, y hora de las tres de su tarde, en la referida casa, cuya venta se hará con asistencia del Sr. Alcalde.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PROSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 5.º—Burgos.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Ampliado por el decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Abril último el plazo concedido en el de 27 de Noviembre anterior para incoar los respectivos expedientes, á fin de que puedan convertir, los pueblos que lo necesiten, las inscripciones intrasferibles que se les hayan entregado ó se les entreguen en equivalencia de sus fincas vendidas á virtud de la ley de desamortización, en títulos al portador de la Deuda consolidada del 5 por 100, con objeto de emplear su capital en obras de utilidad pública ó para hacer préstamos á los labradores necesitados, me dirijo á los municipios de esta provincia ofreciéndoles encargarme de la tramitación de los expedientes que se formen para la referida conversión, tanto en la Diputación provincial como en el Ministerio de la Gobernación y en el de Hacienda, del mismo modo que recoger los títulos al portador de la Dirección de la Deuda, luego que estén terminados los expedientes; en la inteligencia de que el plazo nuevamente concedido por el referido decreto concluye el 30 de Junio próximo.

Burgos 5 de Mayo de 1869.—Prospero Gallardo. 4—6

Para cumplir la última voluntad de Doña Casimira Izcará y Cámara, natural de Baños de Valdearados, provincia de Burgos, y vecina que fué de Madrid, se avisa á los parientes mas pobres presenten documentos que en debida forma acrediten ambos extremos en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Jacometrezo, 15, Madrid, en el término de sesenta días; en la inteligencia de que no haciéndose, el testamentario y heredero fideicomisario usará de las facultades que le están concedidas en la forma que crea mas conveniente.